Resolución nº 168/2013

Recurso nº 167/2013

ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID

En Madrid, a 16 de octubre de 2013.

VISTO el escrito presentado por Doña C.S.C., en nombre y representación de BAI Escuela de Empresa y Comunicación S.A., formulando recurso especial en materia de contratación contra la Orden del Consejero de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno, de fecha 16 de septiembre de 2013, por la que se adjudica el contrato "Impartición de acciones formativas de idioma inglés y francés, modalidad presencial y conversacional para empleados públicos de la Comunidad de Madrid,

año 2013" Exp.: 03-AT-8.0/2013, este Tribunal ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

interpuesto en nombre y representación de BAI Escuela de Empresa y Comunicación S.A., formulando recurso especial, contra la Orden del Consejero de

Primero.- Con fecha 1 de octubre de 2013, se recibió en este Tribunal el recurso

Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno de fecha 16 de septiembre de 2013,

por la que se adjudica el contrato de servicios referido.

La tramitación del expediente de contratación se encuentra sometida a lo

dispuesto en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado

Carrera de San Jerónimo, 13; 1ª planta 28014 Madrid Tel. 91 720 63 46 y 91 720 63 45

por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP), en el Real

Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley

30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Reglamento

General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real

Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP).

El Anexo I del Pliego establece las características del contrato y lo clasifica en

la categoría 24, Servicios de Educación y Formación profesional, del Anexo II del

TRLCSP con un valor estimado de 247.875,00 euros.

El PCAP en su cláusula 6 dispone que el contrato se adjudicará mediante

procedimiento abierto y criterio precio, y en la cláusula 11 establece que los criterios

para apreciar las ofertas desproporcionadas o temerarias son los contemplados en

el artículo 85 del RGLCAP.

El PPT en su apartado 2 "Requerimientos generales" contiene las tareas que

se deberán realizar dentro del servicio requerido, que desglosa en tres ámbitos

diferenciados:

"Servicio de actividad docente.

Servicio de actividad de asistencia a la gestión administrativa y de logística.

Servicio de instalaciones e infraestructuras.

(...)

2.2. Servicio de actividad docente.

En este servicio se engloban todas las tareas encaminadas a proveer o

facilitar el conocimiento de los programas formativos emprendidos por la DGFP, bajo

la modalidad presencial y/o conversacional, a impartir en las aulas que debe aportar

la empresa adjudicataria.

Estas actividades (recogidas en Anexo II del presente pliego) engloban el

diseño de los cursos o acciones formativas de acuerdo a los contenidos mínimos y

características establecidos por la DGFP en el Anexo III, la elaboración y entrega a

los alumnos del material didáctico, la preparación e impartición de las actividades

Carrera de San Jerónimo, 13; 1ª planta 28014 Madrid Tel. 91 720 63 46 y 91 720 63 45

formativas, pruebas previas y finales, y la cumplimentación de los informes que

establezca la DGFP.

2.3. Servicio de actividad de asistencia a la gestión administrativa, y logística.

Estas actividades (recogidas en Anexo II del presente pliego) en términos

generales, las componen todas aquellas tareas derivadas de la actividad docente,

relacionadas con los procesos de gestión administrativa y tramitación. Asimismo, se

incluyen tareas de logística y coordinación de los equipos de trabajo.

2.4. Servicio de Instalaciones e infraestructuras.

Las acciones formativas se impartirán en las aulas que proporcione el

adjudicatario, de acuerdo con las especificaciones relacionadas en el Anexo IV del

presente Pliego. A tal efecto, el adjudicatario deberá disponer de aulas con las

condiciones necesarias para una adecuada impartición. Dichas aulas deberán estar

ubicadas en alguno de los distritos de Chamberí, Salamanca, Tetuán, Chamartín,

Centro, Retiro, Moncloa o Arganzuela, siendo necesario que tengan buena

comunicación por transporte público. (...)

Se entiende que las horas de cesión de aulas responderán exclusivamente a

horas lectivas realizadas. (...)

2.5. Horarios del servicio.

El horario de servicio, con carácter general, será de lunes a viernes de 9:00 a

20:00 horas".

En el Anexo III relaciona los cursos objeto de contrato, figurando entre ellos

los de refuerzo conversacional de francés y de inglés, que requiere se realicen

mediante sesiones individuales de conversación.

En el Anexo IV se fijan los requisitos relativos a las aulas formativas y el

material que deben disponer, entre otros ordenador para el profesor, pantalla,

pizarra y equipo de proyección, así como el horario de disponibilidad de todas las

aulas, que con carácter general, será de lunes a viernes de 09:00 a 20:00 horas,

Carrera de San Jerónimo, 13; 1ª planta 28014 Madrid Tel. 91 720 63 46 y 91 720 63 45

e-mail: tribunal.contratacion@madrid.org

señalando que si bien el desarrollo de los cursos, con carácter habitual, se efectuará

en horario de mediodía/tarde, el adjudicatario se compromete a prestar el servicio

formativo en los horarios que se le proporcionen en el calendario formativo, dentro

del anterior tramo mencionado, teniendo en cuenta una previsión de desarrollo de

actividades formativas en las que el horario de mañana no superará previsiblemente

el 20% del total.

Previos los trámites preceptivos, el 30 de julio de 2013, la Mesa de

contratación procedió a la apertura de las proposiciones económicas y consideró

que la oferta de la empresa BAI Escuela de Empresa y Comunicación S.A. podía

incluir valores anormales o desproporcionados, y en cumplimiento de lo previsto en

el artículo 152 del TRLCSP, requirió a la empresa, el día 31 de dicho mes, para que

justificase los términos de su oferta. La empresa presentó su justificación el día 1 de

agosto.

El 27 de agosto se emitió informe técnico sobre la justificación de la oferta

presentada por BAI, que informaba haberse admitido nueve empresas, de las cuales

dos proposiciones, una de ellas la de la empresa BAI, presentaban valores

anormales o desproporcionados, por lo que en aplicación de los criterios

establecidos en el artículo 85 del RGLCAP, y como prevé el artículo 152.3 del

TRLCSP, se requirió a las citadas empresas para que justifiquen sus ofertas.

El informe se emite englobando todas las actividades descritas en el Pliego de

Prescripciones Técnicas e indica que estas actividades, sucintamente, corresponden

a:

"a) Servicio de actividad docente.

Preparación de las actividades docentes.

Profesorado.

Material didáctico.

Informes de actuaciones.

Carrera de San Jerónimo, 13; 1ª planta 28014 Madrid Tel. 91 720 63 46 y 91 720 63 45

e-mail: tribunal.contratacion@madrid.org

TACP
Tribunal
Administrativo
de Contratación
Pública

b) Servicio de asistencia a la actividad logística y de servicio.

Actuaciones administrativas necesarias para el desarrollo del Contrato.

c) Servicio de instalaciones e infraestructuras.

Aulas e instalaciones necesarias para el desarrollo del contrato.

El análisis de las justificaciones y, en su caso, documentación aportadas se efectuará, por tanto, tomando en consideración esencialmente las cuestiones que atañen a los aspectos indicados".

En relación con la oferta de BAI el informe realiza un análisis pormenorizado de la justificación aportada por la licitadora con respecto de costes de personal, análisis de costes y Servicio de actividad docente, Servicio de asistencia a la actividad logística, Servicio de instalaciones e infraestructuras y Aulas e instalaciones necesarias para el desarrollo del contrato y concluye considerando entre otros extremos lo siguiente:

"a) Servicio de actividad docente.

Preparación de actividades docentes. No se considera abordado este punto, pues no se aportan datos sobre su desarrollo ni sobre el coste del servicio. Tampoco se indica si estos servicios serán prestados por el profesorado como actividades propias del mismo y distintas de las actividades docentes, en aula o a través de las clases de conversación, o como gastos generales del proyecto.

Profesorado: Si bien se considera suficientemente aclarado el cálculo de los honorarios aplicables al personal docente, así como la fuente laboral de la que resulta aplicación, no se hace referencia al número de profesores que se adscribirá a la ejecución de contrato, ni se concreta si son personal de plantilla que presta servicios ya para la empresa o, si por el contrario, se contratarán tras la adjudicación del contrato".

 (\ldots)

"Material didáctico: la empresa licitadora prevé un coste bajo (5 euros por alumno). No obstante, si no incluye la elaboración de temarios y ejercicios, aspecto

Carrera de San Jerónimo, 13; 1ª planta 28014 Madrid Tel. 91 720 63 46 y 91 720 63 45

Fax. 91 720 63 47

e-mail: tribunal.contratacion@madrid.org

no aclarado en la aportación de alegaciones, sino únicamente la reproducción de

temarios o elementos didácticos ya creados, al tratarse de material entregado al

alumno en formato digital podría ser considerado como un coste aceptable".

 (\ldots)

"b) Servicio de asistencia a la actividad logística y de servicio.

Este servicio no es abordado por la empresa licitadora al detallar el coste de

cada uno de los servicios. No se hace referencia al mismo en absoluto, por lo que no

se aclaran aspectos de gran importancia para la adecuada gestión y el correcto

desarrollo de la ejecución del contrato, toda vez que este servicio incluye todas

aquellas acciones que se relacionan con la gestión administrativa propia de

cualquier actividad formativa, que precisa de un elevado número de contactos con

los alumnos."

(...)

"Al no abordarse el coste de este servicio, tampoco se ofrece información

sobre el número de empleados que se destinarán al mismo, por lo que no queda

acreditada su idoneidad y suficiencia."

"c) Servicio de instalaciones e infraestructuras".

Considera que se justifica la existencia de aulas aplicables a la ejecución del

contrato y añade: "se indica que son catorce, pero no se hace referencia a que éstas

cuenten con los requisitos establecidos en el anexo IV del pliego de prescripciones

técnicas (ordenador, pantalla, pizarra, equipo de proyección y acceso para personas

con discapacidad)".

Sobre la franja horaria de ocupación de las aulas el informe expone que se

hace mención a un horario que excede del previsto en los Pliegos: "La entidad

licitadora indica que el aulario tiene un horario de utilización de 08:00 a 22:00 h y de

acuerdo con las especificaciones previstas en el anexo IV del pliego de

prescripciones técnicas, el horario de disponibilidad de todas las aulas, con carácter

general, será de lunes a viernes de 09:00 a 20:00 h. (lo cual incide claramente en el

cálculo del coste/hora de alquiler de cada aula).

(...)

Tampoco se acompaña un calendario de ocupación de instalaciones que

manifieste la suficiencia de las aulas que se aplican a la ejecución del contrato".

Respecto de las clases individuales de refuerzo conversacional, manifiesta

que "la empresa licitadora prevé su impartición en sus propias aulas. Esto debe

considerarse como un error en la interpretación del pliego de prescripciones

técnicas, pues en ningún momento en ellos se hace referencia a que estas clases se

impartan en las instalaciones de la empresa licitadora, sino en el lugar que el alumno

y el profesor acuerden. (...).

Como conclusión de todo lo anteriormente expuesto, la justificación aportada

por la empresa se considera que no acredita suficientemente la viabilidad técnica de

la ejecución del servicio así como la prestación adecuada de éste sin afectar a la

calidad del mismo. Se observa en la determinación de la oferta económica la falta de

consideración de algunos servicios que inciden de forma determinante en la fijación

del precio ofertado y que algunos de los considerados son abordados de forma

imprecisa o ambigua".

Mediante Orden de la Viceconsejera de Justicia y Administraciones Públicas

(P.S. Orden 1773/2013 de 5 de julio, del Director General de Función Pública) de 16

de septiembre, se adjudica el contrato y se justifican los motivos por los que han

resultado excluidos varios licitadores, entre ellos la recurrente.

El motivo de exclusión, que consta en la Orden, es la transcripción de la

conclusión del informe de 27 de julio, antes reproducida.

Segundo.- Con fecha 1 de octubre se recibe en este Tribunal el recurso especial

interpuesto por la representación de la empresa BAI contra la Orden de

adjudicación, por considerar que su oferta económica era la más ventajosa y que los

motivos de exclusión alegados por la Mesa de contratación se basan en

fundamentaciones ambiguas al limitarse a expresar que la ejecución del servicio a

Carrera de San Jerónimo, 13; 1ª planta 28014 Madrid Tel. 91 720 63 46 y 91 720 63 45

prestar se realizaría afectando su calidad, sin darle opción de ejecutar dicho servicio,

lo que crea una situación de indefensión de la Sociedad por no poder realizar la

prueba de que el servicio a prestar sería excelente, basándose en que este mismo

servicio ya lo han experimentado con otras empresas, entre las que se incluye a la

propia Comunidad de Madrid.

También considera ambigua la justificación para excluir a la Sociedad pues

cita incidentes en la fijación del precio ofertado, considerados de forma imprecisa sin

mencionar detalladamente los mismos y sin especificar de cual se trataría en

concreto, sobre todo teniendo en cuenta que dicha formación se impartiría en sus

aulas, por su personal docente y que la gestión administrativa la haría el personal de

sus oficinas.

Solicita, se resuelva anular la resolución mencionada y que se adopte la

medida cautelar de suspensión del procedimiento de adjudicación a la vista del

recurso especial en materia de contratación interpuesto por esta Sociedad contra el

acto de exclusión de la misma a la licitación de referencia.

La recurrente presentó ante el Tribunal el anuncio previo o de interposición

del recurso el día 27 de septiembre.

Tercero.- El recurso fue remitido al órgano de contratación el día 2 de octubre y se

solicitó la remisión al Tribunal del expediente de contratación y el preceptivo informe,

y estos fueron recibidos en el Tribunal el día 4 de octubre.

Dicho informe (después de exponer el relato fáctico de los hechos) manifiesta

el órgano de contratación que "dado que la empresa recurrente alega que los

motivos de su exclusión se basan en fundamentaciones ambiguas y ante lo

inoperante que resultaría reproducir en este documento los motivos de exclusión que

figuran tanto en la orden de adjudicación como en el propio informe técnico

solicitado por la Mesa de contratación y que ha servido de fundamento para dicha

Carrera de San Jerónimo, 13; 1ª planta 28014 Madrid Tel. 91 720 63 46 y 91 720 63 45

e-mail: tribunal.contratacion@madrid.org

adjudicación, se remite a ambos documentos para rebatir las afirmaciones de la

recurrente, por lo que no es admisible el recurso".

Cuarto.- El Tribunal dio traslado del recurso al resto de interesados, en cumplimiento

de la previsión contenida en el artículo 46.3 del TRLCSP, concediéndoles un plazo,

de cinco días hábiles, para formular alegaciones.

Finalizado el plazo no se han formulado alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El recurso ha sido interpuesto por persona legitimada para ello, al tratarse

de una persona jurídica licitadora "cuyos derechos e intereses legítimos se hayan

visto perjudicados o puedan resultar afectados por las decisiones objeto del recurso"

(Artículo 42 del TRLCSP). Asimismo queda acreditada la representación con que

actúa el firmante del recurso.

Segundo.- El recurso se interpone contra la adjudicación de un contrato de servicios

de la categoría 24 del Anexo II del TRLCSP, con un valor estimado de 247.875,00

euros, por lo que el acto es recurrible de acuerdo con lo previsto en el artículo

40.1.b) y 2.c) del TRLCSP.

Tercero.- El recurso especial se planteó en tiempo y forma, pues la Orden

impugnada fue adoptada el 16 de septiembre de 2013, la notificación fue remitida el

día 20 de septiembre y el recurso ha sido interpuesto el día 1 de octubre, dentro del

plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de remisión, de conformidad con

el artículo 44.2 del TRLCSP que establece que: "El procedimiento de recurso se

iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles

contados a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto

impugnado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 (...)".

La recurrente presentó el anuncio previo que establece el artículo 44.1 del

Carrera de San Jerónimo, 13; 1ª planta 28014 Madrid

e-mail: tribunal.contratacion@madrid.org

TRLCSP, el día 27 de septiembre de 2013, ante el Tribunal en lugar de hacerlo ante

el órgano de contratación, no obstante se considera subsanado este requisito ya que

fue presentado dentro del plazo para interposición del recurso.

La tramitación del expediente se encuentra suspendida automáticamente

como dispone el artículo 45 del TRLCSP cuando la interposición del recurso se

dirige contra la adjudicación.

Cuarto.- De conformidad con lo establecido en el artículo 41.3 del TRLCSP y el

artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales,

Administrativas y Racionalización del Sector Público, corresponde a este Tribunal la

competencia para resolver el presente recurso.

Quinto.- En cuanto al fondo del asunto, la cuestión que se plantea es el rechazo de

la oferta de BAI Escuela de Empresa y Comunicación S.A. por no aceptarse la

justificación de su viabilidad de acuerdo con la documentación que fue presentada.

El recurrente alega en primer lugar, que su oferta económica era la más

ventajosa y que los motivos de exclusión alegados por la Mesa de contratación se

basan en fundamentaciones ambiguas al limitarse a expresar que la ejecución del

servicio a prestar se realizaría afectando su calidad, sin darle opción de ejecutar

dicho servicio, lo que crea una situación de indefensión de la Sociedad.

Sobre esta cuestión los principios de transparencia, libre concurrencia y no

discriminación exigen que la adjudicación de los contratos se realice, en principio, a

favor de la oferta económicamente más ventajosa. Excepcionalmente el TRLCSP

admite que la oferta más económica no sea considerada la más ventajosa cuando

en ella concurran características que la hacen desproporcionada o anormalmente

baja, permitiendo en esos casos que la oferta inicialmente más económica no sea la

adjudicataria.

Carrera de San Jerónimo, 13; 1ª planta 28014 Madrid Tel. 91 720 63 46 y 91 720 63 45

e-mail: tribunal.contratacion@madrid.org

El artículo 152.1 del TRLCSP dispone que "cuando el único criterio valorable

de forma objetiva a considerar para la adjudicación del contrato sea el de su precio,

el carácter desproporcionado o anormal de las ofertas podrá apreciarse de acuerdo

con los parámetros objetivos que se establezcan reglamentariamente, por referencia

al conjunto de ofertas válidas que se hayan presentado".

En estos casos el apartado 3 del artículo 152 del TRLCSP, regula el

procedimiento contradictorio a seguir para la comprobación de la valoración de la

oferta dándose audiencia al licitador que la haya presentado para que justifique su

valoración y precise sus condiciones, debiendo en el procedimiento solicitarse el

asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

El procedimiento establecido en el referido artículo fue seguido por la Mesa de

contratación que consideró que la oferta de la empresa BAI Escuela de Empresa y

Comunicación S.A. se encontraba incursa en presunción de temeridad y en

cumplimiento de lo previsto en el artículo 152 del TRLCSP, se le requirió el día 31 de

julio para que justificara los términos de su oferta. La empresa presentó su

justificación el día 1 de agosto y la Mesa solicitó el asesoramiento técnico, sobre la

justificación aportada y este informe técnico se emitió el día 27 de agosto.

La Mesa de contratación en base a este informe propuso al órgano de

contratación el rechazo de la empresa, y la adjudicación a favor de la siguiente

empresa que había presentada la proposición más ventajosa.

Según lo analizado, el Tribunal observa que en el presente caso se ha

seguido rigurosamente el procedimiento legalmente previsto en el artículo 152.2 y 3

del TRLCSP, en cuanto a la consideración y tramitación de las ofertas con valores

anormales o desproporcionados, habiéndose dado a la recurrente audiencia para

presentar la explicación de la valoración y precisiones justificativas de su oferta.

El fondo del recurso plantea que la exclusión se basa en fundamentaciones

ambiguas y que los motivos de exclusión alegados por la Mesa de contratación se

Carrera de San Jerónimo, 13; 1ª planta 28014 Madrid

limitan a expresar que la ejecución del servicio a prestar se realizaría afectando su

calidad, sin darle opción de ejecutar dicho servicio, lo que considera le crea una

situación de indefensión.

Referente a la ausencia de motivación el artículo 151.4 del TRLCSP establece

cual ha de ser el contenido de la notificación de la adjudicación y en el subapartado

c) dispone: "En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas

de la proposición del adjudicatario determinante de que haya sido seleccionada la

oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores

cuyas ofertas hayan sido admitidas". Será de aplicación a la motivación de la

adjudicación la excepción de confidencialidad contenida en el artículo 133 del

TRLCSP.

Se establece, por tanto, la obligación de remitir la información que permita

determinar si ha existido o no una infracción para, en su caso, interponer el recurso

debidamente fundado.

En cuanto a la forma en que ha de facilitarse la información citada, en el

artículo 151.4, en sus apartados a), en relación con los candidatos descartados, será

"la exposición resumida de las razones por las que se ha descartado su candidatura"

y c), relativo a la proposición del adjudicatario donde se omite tal calificativo

"resumido", entendiendo que la información ha de considerarse suficiente cuando

contenga las razones determinantes de la decisión, sin que sea exigible la

incorporación de todos los extremos determinantes de la misma como pudieran ser,

en este caso, la incorporación a la notificación de la justificación de la baja

presentada por la adjudicataria y el informe técnico de su viabilidad, que el TRLCSP

no exige se incorpore a la notificación.

El Tribunal advierte que el informe técnico emitido sobre la viabilidad de la

oferta de la recurrente, en la función del asesoramiento previsto en el artículo 152

del TRLCSP, se encuentra debidamente motivado; no obstante, la Orden por la que

se adjudica el contrato y se excluye a la recurrente justifica la exclusión por falta de

Carrera de San Jerónimo, 13; 1ª planta 28014 Madrid

consideración de algunos servicios que inciden de forma determinante en la fijación

del precio ofertado y, que algunos de los considerados, son abordados de forma

imprecisa o ambigua. No se concretan estos motivos por lo que no contiene la

suficiente motivación del rechazo, ni consta que la notificación de la Orden se

acompañase del informe técnico, aunque no es preceptivo, pero donde se

especificaban dichos motivos.

Consta en el expediente que a la recurrente le fue remitida la notificación de la

adjudicación el día 20 de septiembre y en ella se muestra la oferta económica

presentada por la adjudicataria y las ofertas que resultaron excluidas, pero respecto

de la recurrente no se especifican los motivos por los que no se ha considerado

debidamente justificada la viabilidad de su oferta.

Por ello se entiende que tanto la Resolución de adjudicación como su

notificación, en cuanto a la causa de exclusión de la recurrente, no fueron

debidamente motivadas ya que no se informó sobre las razones por las que los

servicios técnicos consideraban que no resultaba justificada la viabilidad de la oferta.

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo

establecido en el artículo 41. 3 de la LCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de

diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector

Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de

Madrid:

ACUERDA

Primero.- Estimar el recurso especial interpuesto por Doña C.S.C., en nombre y

representación de BAI Escuela de Empresa y Comunicación S.A., formulando

recurso especial en materia de contratación, contra la Orden del Consejero de

Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno de fecha 16 de septiembre de 2013,

por el que se adjudica el contrato "Impartición de acciones formativas de idioma

Carrera de San Jerónimo, 13; 1ª planta 28014 Madrid Tel. 91 720 63 46 y 91 720 63 45

e-mail: tribunal.contratacion@madrid.org

inglés y francés, modalidad presencial y conversacional para empleados públicos de

la Comunidad de Madrid, año 2013", Exp.: 03-AT-8.0/2013, debiéndose dictar

Resolución de adjudicación concretando las razones por las que se considera que

no resulta justificada la viabilidad de la oferta y efectuar su notificación en los

términos previstos en el artículo 151.4 del TRLCSP.

Segundo.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la

interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista

en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Tercero.- Levantar la suspensión automática de la tramitación del expediente

establecida en el artículo 45 TRLCSP

Cuarto.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente

ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante

el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos

meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de

conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998,

de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de

conformidad con el artículo 49 del TRLCSP.

Carrera de San Jerónimo, 13; 1ª planta 28014 Madrid Tel. 91 720 63 46 y 91 720 63 45